RESOLUCIÓN No. 592

EXPEDIENTE No. 8417

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. URBANO RODRIGUEZ FERREIRA, Identificado con la cedula de Ciudadanía N.13.823.450 de Bucaramanga, propietario del predio ubicado en la Calle 58ª N. 42w-27 del Barrio Los Estoraques, en contra de la Resolución N. 633 del 10 de Noviembre de 2003, proferida por la Inspección de Policía de control Urbano y Ornato, por medio de la cual señala:

> *"**ARTICULO PRIMERO**: ORDENAR al Sr. URBANO RODRIGUEZ FERREIRA, adecuarse a las normas de urbanidad, dentro del término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, demoliendo la escalera y el encerramiento en verja. En consecuencia restituyendo el espacio público que se encuentra indebidamente ocupada, en predio ubicado en la Calle 58ª N. 42W-27 del Barrio Los Estoraques."*
> *(...).*

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El día 10 de Marzo de 2003, la oficina asesora de Planeación, allega a la Inspección de Control Urbano y Ornato, informe técnico mediante el GDT-610, de la visita realizada al predio ubicado en la Calle 58ª N. 42W-27 del Barrio Estoraques, como costa en folio (2) encontrándose una construcción consistente en:

   - Encerramiento de la zona verde con una verja de 1.75 mts X 4mts.
   - Escalera metálica de acceso al segundo y tercer piso.
   - Se observa ocupación sobre espacio público.

2. El día 04 de Abril de 2003, la Inspección de Control urbano y Ornato, mediante auto avoca conocimiento, requiere al presunto infractor para ser oído en diligencia de descargos y radica las presentes diligencias.

3. El día 07 de Febrero de 2006, se practicó la diligencia de descargos rendida por el Sr. EFRAIN GARCIA NUÑEZ; en la cual manifestó textualmente no haber tramitado ninguna licencia de construcción por ser una construcción muy sencilla y necesaria para disminuir la inseguridad.

4. El 11 de Julio de 2003, se practica la diligencia de descargos del Sr. URBANO RODRIGUEZ FERREIRA, en la cual el presunto infractor manifiesta que si realizo la construcción sin contar con permisos expedidos por la curaduría urbana de la ciudad.

5. El día 10 de Diciembre de 2003; la Inspección de Control Urbano y Ornato, mediante Resolución N. 633, señala lo siguiente:

> *"**ARTICULO PRIMERO**: ORDENAR al Sr. URBANO RODRIGUEZ FERREIRA, adecuarse a las normas de urbanidad, dentro del término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, demoliendo la escalera y el encerramiento en verja. En consecuencia restituyendo el espacio público que se encuentra indebidamente ocupada, en predio ubicado en la Calle 58ª N. 42W-27 del Barrio Los Estoraques."*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO**: Advertir a URBANO RODRIGUEZ FERREIRA, que en el caso de incumplimiento total y oportuna d la anterior obligación, se le impondrán multas sucesivas que oscilan entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación total como lo estipulen el art 2 numeral 2 de la Ley 810 de 2003 y se ordenara la demolición de la obra en contravención de las normas de urbanismo, con la participación de la Secretaria de Infraestructura y la fuerza pública de ser necesario, a costa suya."*
> *(...).*

6. Frente a esta providencia el Sr. URBANO RODRIGUEZ FERREIRA, Identificado con la cedula de Ciudadanía N.13.823.450 de Bucaramanga, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N. 633 de fecha 10 de Diciembre de 2003.

7. la Inspección de control urbano y ornato, mediante la Resolución N.276 de fecha 17 de Junio de 2015, resuelve el recurso de reposición interpuesto por el presunto infractor.

8. El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por el recurrente.

DECISION IMPUGNADA

La Inspección de Policía de Control Urbano y Ornato, el diez (10) de Diciembre de 2003. Resuelve:

> *"**ARTICULO PRIMERO**: ORDENAR al Sr. URBANO RODRIGUEZ FERREIRA, adecuarse a las normas de urbanidad, dentro del término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, demoliendo la escalera y el encerramiento en verja. En consecuencia restituyendo el espacio público que se encuentra indebidamente ocupada, en predio ubicado en la Calle 58ª N. 42W-27 del Barrio Los Estoraques."*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO**: Advertir a URBANO RODRIGUEZ FERREIRA, que en el caso de incumplimiento total y oportuna d la anterior obligación, se le impondrán multas sucesivas que oscilan entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación total como lo estipulen el art 2 numeral 2 de la Ley 810 de 2003 y se ordenara la demolición de la obra en contravención de las normas de urbanismo, con la participación de la Secretaria de Infraestructura y la fuerza pública de ser necesario, a costa suya."*
> *(...).*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía–Decreto N. 1355 de 1970, Código de Policía de Santander, Manual de Policía de Convivencia y Cultura-Decreto N. 214 de 2007, Decreto municipal 215 de 2007 POT (Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga), Ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

El Sr. **URBANO RODRIGUEZ FERREIRA**, propietario del predio ubicado en la Calle 58ª N.42w-27, encontrándose dentro de los términos legales interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N. 633, la cual obedece a folios (8-11),proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato.

En primer orden manifiesta el recurrente que no existió violación a la norma con la construcción realizada, obedeció a un acto de buena fe para mejorar las condiciones de su vivienda, que desconocía las normas urbanísticas y el encerramiento de la propiedad privada a través de una verja es una conducta repetitiva de ejercer el derecho de propiedad, hecho que debe considerarse costumbre dentro de la comunidad del barrio Estoraques. Provenza y demás barrios tradicionales de la ciudad; un derecho que se ejercitó lícitamente.

Finalmente solicita el recurrente la revocatoria de la providencia N. 633, proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato, por medio de la cual se le ordena al propietario del inmueble ubicado en la calle 58ª N. 42w-27 del Barrio Estoraques, que se adecue a las normas urbanísticas so pena de la imposición de multas de conformidad con la Ley 810 de 2003-Art 2, numeral 2.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, este despacho observa que las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Decreto 1355 de 1970, Ley 810 de 2003, el Código de Policía y demás normas concordantes.

1- DE LA INEXISTENCIA DE VIOLACION A LAS NORMAS

Argumenta el recurrente que no existió violación de las normas, toda vez que la construcción de la escalera metálica y el encerramiento de la zona verde con verja obedeció a un acto de buena fe, toda vez que solo buscaba mejorar las condiciones de seguridad de su vivienda y es una conducta repetitiva de ejercer el derecho de propiedad, hecho que debe considerarse costumbre dentro de la

comunidad del barrio Estoraques y demás barrios tradicionales de la ciudad; un derecho que se ejercitó lícitamente.

Frente a esta manifestación, encuentra el despacho que es necesario traer a colación el concepto de Propiedad de conformidad con el Código Civil-Art 669 nos señala:

> ***"ARTICULO 669. <CONCEPTO DE DOMINIO>.*** *El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella,* ***no siendo contra ley o contra derecho ajeno.***" Negrilla fuera de texto *(...).*

Entendiéndose la norma que nos antecede, se concluye que el derecho de propiedad no será ejercido en ningún caso contrario a la norma o vulnerando los derechos ajenos; que el ejercicio de una conducta reiterativa como la de realizar cerramientos a los antejardines como lo alude el recurrente, no constituye un derecho, ni exime la observancia y cabal cumplimiento de la ley.

Así las cosas advierte este despacho, que la manifestación de inexistencia de violación a la norma expresada por el recurrente, carece de fundamento factico y jurídico; toda vez que es evidente que el espacio público está siendo invadido por el propietario del predio ubicado en la Calle 58A N. 42w-27 del Barrio Estoraques, incumpliendo con las normas

Urbanísticas contempladas en la ley 388 de 1997, modificada por la ley 810 de 2003, en especial el ART 103[1], ART 104[2], ART 105[3], ART 107 de la citada ley.

2- DE LA REVOCATORIA DE LA PROVIDENCIA

Solicita el recurrente que se revoque la Resolución N. 633 de fecha 10 de Diciembre de 2003, por medio de la cual se le ordena al propietario del inmueble ubicado en la calle 58A N. 42W-27 del Barrio Estoraques, que se adecue a las normas urbanísticas so pena de la imposición de multas.

Frente a esta solicitud, manifiesta el despacho que dentro del expediente reposa acerbo probatorio que nos da la certeza del incumplimiento de las normas urbanísticas contempladas en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 203; por parte del propietario del predio objeto del Litis.

Si bien es cierto que el Barrio Estoraques, como otros sectores de la ciudad ha sido objeto de diversas reglamentaciones respecto del uso y manejo de las áreas consideradas como antejardines, previas al Plan de Ordenamiento Territorial que entro por primera vez en vigencia en el año 2000; también es deber constitucional de todo ciudadano acogerse a las normatividad vigente en aras de dar prevalencia al interés general sobre el particular.

Así las cosas advierte este despacho que no es procedente acceder a la solicitud de revocar la Resolución N. 633, proferida por la Inspección de control Urbano y Ornato.

---

[1] **Art 103-*INFRACCIONES URBANÍSTICAS*-**
[2] **Art 104- SANCIONES URBANÍSTICAS**
[3] **Art 105- ADECUACIÓN A LAS NORMAS URBANISTICAS.**
Art 107-RESTITUCIÓN DE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO.

Expuestos los anteriores fundamentos facticos y jurídicos el Despacho en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR-En todas y cada una de sus partes la providencia N. 633 de fecha 10 de Diciembre de 2003, proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato.

ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR al A-quo para que en el termino de sesenta (60) días, posteriores a la ejecutoria del presente proveído, oficie a la Secretaria de Planeación la practica de visita de inspección ocular, para verificar la adecuación a las normas urbanísticas so pena de la aplicación de las multas sucesivas contempladas en la Ley 810 de 2003-Art104-Numeral 2.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** a las partes del contenido de la presente decisión, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO CUARTO: **DEVOLVER-** El expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bucaramanga, a los 0 8 OCT 2018

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE,

ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior

Proyecto: *Abg. Mayra Lisseth Díaz Gutiérrez-CPS*
Of. Segunda Instancia